



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1990/SR.29
22 de junio de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 29a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 19 de febrero de 1990, a las 10 horas

Presidenta: Sra. QUISUMBING (Filipinas)

más tarde, Sr. DITCHEV (Bulgaria)

SUMARIO

El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/C.4/1990/L.5, L.7, L.8 y L.14)

1. La PRESIDENTA invita a los miembros de la Comisión a examinar los proyectos de resolución E/CN.4/1990/L.5, L.7, L.8 y L.14. El procedimiento propuesto consiste en que la Comisión escuche primero cualesquiera observaciones generales que se piense formular acerca de los proyectos de resolución que tiene ante sí; seguidamente someterá a votación los distintos proyectos de resolución, o partes de ellos, en caso necesario, tras escuchar cualesquiera explicaciones de voto antes de proceder a la votación sobre los distintos textos. Una vez finalizada la votación sobre todos los textos, escuchará las explicaciones de voto después de la votación.
2. La Presidenta invita a los miembros de la Comisión a que adopten una decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.5, respecto al cual la delegación de los Estados Unidos ha pedido una votación.
3. A petición del representante del Canadá, se procede a votación separada y nominal sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.5.
4. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Botswana.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

Abstenciones: Bulgaria, España, Francia, Japón y Portugal.

5. Por 30 votos contra 7 y 5 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.5.
6. La PRESIDENTA invita a los miembros de la Comisión a que procedan a votar, a mano alzada, sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.5 en su totalidad.
7. Por 30 votos contra uno y 10 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.5.

8. La PRESIDENTA invita a los miembros de la Comisión a examinar el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.7. Señala a la atención de los participantes el párrafo 11 de la parte dispositiva, que ha de rectificarse sustituyendo las palabras "las organizaciones gubernamentales" por las palabras "los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales".

9. El Sr. NYAMEKYE (Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos) da lectura, de conformidad con el artículo 28 del reglamento, a las consecuencias financieras que entrañaría la aprobación por la Comisión del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.7. La decisión de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial, consignada en el párrafo 8 de la parte dispositiva, ocasionará gastos.

10. Está previsto que, para cumplir su mandato, el Relator Especial deberá visitar Ginebra en mayo-junio de 1990 y en mayo-junio de 1991, por un período de cinco días laborables en cada ocasión, para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y programar su trabajo. También visitará Ginebra por un período de cinco días laborables en agosto-septiembre de 1990 y, nuevamente, en agosto-septiembre de 1991 a fin de preparar sus informes provisionales a la Asamblea General, y hará otras visitas a Ginebra a finales de 1990 y a finales de 1991 a fin de preparar sus informes definitivos a la Comisión.

11. En octubre de 1990 y en octubre de 1991 visitará Nueva York para presentar sus informes provisionales a la Asamblea, y en febrero-marzo de 1991 y en febrero-marzo de 1992 visitará Ginebra, por un período de cinco días laborables en cada ocasión, para informar a la Comisión. En respuesta a las invitaciones de gobiernos, llevará a cabo un máximo de seis misiones sobre el terreno, acompañado por tres funcionarios como mínimo, durante el período comprendido entre 1990 y 1992.

12. Se calcula que los gastos pertinentes, que habrá que financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos), ascienden a 95.900 dólares en 1990, a 101.700 dólares en 1991 y a 26.800 dólares en 1992. Los gastos por concepto de salarios, viajes y dietas de los intérpretes que puedan necesitarse durante las misiones sobre el terreno se calculan en 4.500 dólares por misión y serán financiados con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra). La información detallada completa figurará en un documento que se publicará próximamente.

13. Se considera que el proyecto de resolución versa sobre el campo de actividades permanentes; por consiguiente, los gastos se sufragarán con cargo a los fondos asignados, en virtud de la sección 23, para el cumplimiento del mandato del Consejo Económico y Social, por lo que no habrá que hacer una asignación adicional ni recurrir al Fondo para Imprevistos.

14. La PRESIDENTA, a petición del representante del Canadá, invita a la Comisión a someter a votación, alzando la mano, el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.7.

15. Por 31 votos contra 10 y una abstención, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.7.

16. La PRESIDENTA invita a los miembros de la Comisión a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8.

17. A petición del representante de la República Federal de Alemania, se procede a votación separada y nominal sobre el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8.

18. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Botswana.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Hungría y Swazilandia.

19. Por 31 votos contra 10 y 2 abstenciones, queda aprobado el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8.

20. La PRESIDENTA invita a la Comisión a proceder a votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8 en su totalidad.

21. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal.

22. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a China.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Portugal y Suecia.

23. Por 32 votos contra 2 y 9 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8.

24. La PRESIDENTA invita a la Comisión a examinar el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14.

25. La Sra. GONZALEZ MARTINEZ (México), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación ha pedido una votación separada sobre el decimocuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14 por considerar que la Comisión no puede hacer suyo ningún acuerdo, conclusión u otro tipo de entendimiento a que puedan llegar los miembros permanentes del Consejo de Seguridad por su propia cuenta. La Carta no prevé la celebración de reuniones con asistencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y con exclusión de los demás miembros del Consejo de Seguridad.

26. Si bien su delegación acoge con beneplácito el interés manifestado por los cinco miembros permanentes por resolver el conflicto de Camboya, esa cuestión, como todas las demás, debería examinarse en un foro debidamente constituido. Por consiguiente, su delegación se abstendrá en la votación separada sobre el párrafo pertinente del preámbulo.

27. A petición de la representante de México, se procede a votación nominal sobre el decimocuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14.

28. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Swazilandia.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Italia, Japón, Marruecos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Somalia, Suecia, Swazilandia, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Cuba.

Abstenciones: Brasil, Bulgaria, Etiopía, Hungría, India, Iraq, Madagascar, México, Nigeria, Perú y Sri Lanka.

29. Por 28 votos contra uno y 11 abstenciones, queda aprobado el decimocuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14.

30. El Sr. MALGINOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), haciendo uso de la palabra en explicación de voto, dice que las decisiones adoptadas por la Comisión deben reflejar la realidad de la situación y promover el proceso conducente al logro de soluciones políticas. En los últimos meses la situación en Camboya ha experimentado un cambio radical: se han retirado las tropas extranjeras; se han sentado las bases para un diálogo entre las partes en el conflicto; se han formulado propuestas constructivas, y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han convenido en una plataforma para una solución política, cuyos elementos principales son un diálogo con la

participación de todas las partes, la cesación de la asistencia militar desde el exterior y el reforzamiento del papel de las Naciones Unidas en la celebración de elecciones libres y democráticas.

31. Algunos de los factores nuevos se reflejan, hasta cierto punto, en el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14, como por ejemplo, la referencia que se hace a los esfuerzos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Sin embargo, el texto en su totalidad apenas difiere de las resoluciones parciales que la Comisión aprobó hace unos años en un clima completamente diferente. Su delegación lamenta que los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14 no hayan aprovechado la oportunidad que brinda la situación actual para alcanzar un consenso. Por consiguiente, ha decidido votar en contra del texto en su totalidad y no participar en ninguna votación sobre las distintas partes del texto.

32. La Presidenta invita a la Comisión a proceder a votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14 en su totalidad.

33. A petición de los representantes de México y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se procede a votación nominal

34. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Italia.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Colombia, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Italia, Japón, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Cuba, Etiopía, India, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Bélgica, Canadá, Hungría, Iraq, Madagascar y Suecia.

35. Por 31 votos contra 5 y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14 en su totalidad.

36. El Sr. MEZZALAMA (Italia), en explicación de voto en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, dice que, a juicio de esos países, el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14 no aborda todas las cuestiones que hay que tener en cuenta en la búsqueda de una solución política al problema de Camboya. La posición de los Doce al respecto es bien conocida. Son partidarios de una solución política amplia que debe garantizar la independencia, la soberanía, la integridad territorial y la neutralidad de Camboya, así como el derecho fundamental de los camboyanos a elegir su propio Gobierno en elecciones libres y equitativas y bajo supervisión internacional.

37. Los Doce rechazan de plano una vez más las políticas genocidas de los jmeres rojos, que son responsables del exterminio de cientos de miles de camboyanos. El que no vuelvan a alcanzar el poder sigue siendo un elemento esencial de la política de los Doce respecto a Camboya.

38. Habida cuenta de que el proyecto de resolución no refleja plenamente esas preocupaciones ni tiene en cuenta los acontecimientos ocurridos desde el anterior período de sesiones de la Asamblea General, los Doce se han visto en la imposibilidad de patrocinarlo.

39. La Sra. ANDREYCHUCK (Canadá), refiriéndose al proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.7, y en particular al párrafo 6 de su parte dispositiva, dice que su delegación ha tomado nota con satisfacción de la aprobación, al término de un decenio de negociaciones, de la Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Sin embargo, lamenta que el nuevo enfoque que la Convención representa no se ha incorporado en el proyecto de resolución.

40. En lo que atañe al proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8, es en extremo lamentable que la Comisión, que procura poner de relieve tanto los aspectos positivos como los negativos en la esfera de los derechos humanos, no haya podido aprobar una resolución sobre el ejercicio ejemplar por Namibia, en noviembre de 1989, del derecho a la libre determinación. Su delegación opina asimismo que esta última resolución debería hacer referencia a los acontecimientos recientes.

41. Su delegación se muestra defraudada ante el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14 por diversos motivos. Ha observado en los últimos años una tendencia significativa hacia la observancia cada vez mayor de los derechos humanos en Camboya. Sin embargo, ve también con preocupación las pruebas de consistentes violaciones manifiestas y flagrantes de los derechos humanos en los campamentos controlados por ciertos grupos de resistentes. Esos hechos no se reconocen en el proyecto de resolución y, por consiguiente, el enunciado del párrafo 1 de la parte dispositiva no es equilibrado.

42. Refiriéndose al décimo párrafo del preámbulo, la oradora observa que la población vietnamita y otras etnias han convivido en Camboya durante decenios sin que ello representara una amenaza para la supervivencia del pueblo y la cultura camboyanos. A juicio de su delegación, un futuro Gobierno camboyano podría utilizar ese enunciado para justificar purgas étnicas. Por todos esos motivos, su delegación se ha abstenido de votar sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14.

43. El Sr. NISHIBAYASHI (Japón) dice que su delegación se ha abstenido de votar sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8 porque, aunque tiene presente el nuevo párrafo que se ha añadido a la resolución del año anterior sobre ese mismo tema, habida cuenta de los recientes acontecimientos ocurridos en Sudáfrica, el texto todavía contiene párrafos que a su delegación le cuesta aceptar. La abstención de su delegación no debe interpretarse como una falta de comprensión de los fines y propósitos del proyecto de resolución.

44. El Sr. GHANDI (India) dice que su delegación habría preferido que se hubiera aprobado por consenso el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14. Desgraciadamente ello no ha sido posible pese a las intensas consultas oficiosas que se han celebrado. Si bien el proyecto contiene algunas referencias positivas, retiene también ciertos elementos que pudieran frenar el proceso conducente a una solución global del problema camboyano. Por ello, su delegación se ha visto obligada a votar en contra del proyecto de resolución.

45. El Sr. SELEPENG (Botswana) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8 porque se opone sin reservas al apartheid, causa última de todos los problemas que afronta el Africa meridional. Con todo, desea formular una reserva en relación con el párrafo 9, en el que se exige que se impongan sanciones obligatorias de carácter amplio. Su país no está en condiciones de aplicar esta medida, pero no pondrá obstáculos a aquellos que estén en situación de aplicarla.

46. El Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.7 por diversas razones. En primer lugar, considera inapropiado que la Comisión se ocupe del problema de los mercenarios, que no es un problema de derechos humanos sino una cuestión relacionada con la paz y la seguridad internacionales que debe examinarse en otros órganos de las Naciones Unidas, tales como la Asamblea General.

47. En segundo lugar, como se indica en el texto de dicho proyecto de resolución, la Asamblea General ha aprobado recientemente por consenso la Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, tras muchos años de trabajo bajo los auspicios de la Sexta Comisión. La atención se debería centrar en esta Convención y habría que poner fin al mandato del Relator Especial. Su delegación estima que ese mandato nunca debía haberse creado y que sería preferible asignar los recursos de las Naciones Unidas con miras a apoyar las actividades del Relator Especial a otros proyectos, en particular a los consagrados a auténticas cuestiones de derechos humanos. Los 200.000 dólares de gastos que ello representa son desmedidos cuando existen tantos problemas acuciantes de derechos humanos para los que las Naciones Unidas no disponen de recursos.

48. Por último, su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución porque la cuestión se ha politizado de forma inaceptable. El Relator Especial se ha permitido idear y utilizar una definición de "mercenarios" que carece de todo fundamento en la legislación y la práctica internacionales. Ni la definición de "mercenarios" más ampliamente aceptada ni los criterios análogos adoptados en la Convención Internacional abonan las afirmaciones relativas a las actividades de los mercenarios en algunos de los países señalados en el informe del Relator Especial y mencionados en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

49. La Sra. LEADER (Estados Unidos de América) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8 aunque suscribe plenamente el derecho de todos los sudafricanos a participar en el gobierno y la administración de su territorio sobre la base del sufragio universal y la

votación secreta. Las elecciones periódicas libres constituyen la base de una libre determinación auténtica, y hasta que no se haya desmantelado el sistema de apartheid y prevalezca la norma relativa al gobierno de la mayoría, no habrá libre determinación para el pueblo de Sudáfrica.

50. El proyecto de resolución podría haber contado con el pleno apoyo de la delegación de los Estados Unidos si se hubiera centrado en ese principio fundamental de la libre determinación. En lugar de eso, incluye muchos elementos extraños y está redactado en términos a los que su Gobierno se ha opuesto invariablemente en las Naciones Unidas y en otros foros. Además, el proyecto de resolución no refleja el consenso internacional, logrado hace dos meses en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, respecto de la necesidad de celebrar negociaciones para poner fin al apartheid. Tampoco tiene en cuenta la espectacular evolución que se ha registrado últimamente en el África meridional. Por ello, su delegación no ha tenido más remedio que votar en contra de ese proyecto.

51. El Sr. DAHL (Suecia) dice que aun cuando su delegación se ha abstenido de votar sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.5 apoya el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a la creación de un Estado propio.

52. Su delegación acogió con satisfacción la declaración formulada por el Consejo Nacional Palestino en noviembre de 1988 y, en particular, tomó nota del reconocimiento por parte de la Organización para la Liberación de Palestina del derecho de Israel a existir en paz dentro de unas fronteras seguras y reconocidas. También acogió complacida la aceptación por esa Organización de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

53. Pero, lamentablemente, esos importantes elementos no están suficientemente reflejados en el proyecto de resolución, por lo que éste resulta desequilibrado, y la redacción de algunos de sus párrafos es tal que su delegación ha tenido que abstenerse, pese a que apoya el impulso general del proyecto de resolución.

54. En cuanto al proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8, su delegación se ha abstenido de votar no sólo porque existen dificultades de orden jurídico y técnico respecto de determinados párrafos, sino también porque los problemas que afectan a los derechos humanos en el África meridional no atañen únicamente a la libre determinación. A juicio de su delegación, el proyecto de resolución debía haberse centrado en las violaciones flagrantes de los derechos humanos ocasionadas por el sistema de apartheid.

55. Su delegación también se ha abstenido de votar sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14 porque no puede apoyar un texto que podría interpretarse en el sentido de que posibilita el regreso al poder de los responsables de los atroces genocidios cometidos en Camboya. A este respecto, aprueba los recientes esfuerzos por lograr una solución adecuada y acoge con agrado, en particular, las sugerencias formuladas por el Gobierno de Australia.

56. El Sr. GROLIG (República Federal de Alemania) dice que, aun cuando su delegación se ha abstenido de votar sobre la totalidad del proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8, ha tenido que votar en contra del párrafo 9 de la parte dispositiva. Su Gobierno no ha ocultado en ningún momento que, por

razones de principio, se ha mostrado invariablemente escéptico ante la aplicación de sanciones económicas por motivos políticos. Por consiguiente, no puede dar el visto bueno a la drástica petición de imponer sanciones obligatorias de carácter amplio. No desea recurrir a medios que podrían afectar a los fundamentos vitales de toda la población del Africa meridional y poner en peligro el destino de toda la región.

57. La Sra. BOZHKOVA (Bulgaria) dice, refiriéndose al proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14, que su delegación esperaba que, habida cuenta de la evolución favorable en Camboya como resultado de la retirada de las fuerzas extranjeras de ese país y de las posibilidades de lograr una solución política al problema de Camboya a raíz de los esfuerzos realizados por las partes interesadas y por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la Comisión podía haber reflejado esa situación y contribuido a la solución del problema aprobando por consenso un proyecto de resolución.

58. Lamenta que dicho proyecto en su conjunto no refleje la nueva situación creada en Camboya y que, por consiguiente, su delegación no haya podido apoyarlo. El proyecto es desequilibrado y no tiene en cuenta las posiciones de todas las partes interesadas; no tiene presente la deseada retirada de las fuerzas extranjeras de Camboya; no contiene disposiciones concretas que excluyan toda posibilidad de regreso al poder del régimen genocida; y algunas de sus disposiciones están redactadas en términos severos e inaceptables. Además, cabe considerar que algunas de sus formulaciones adolecen de parcialidad y prejuzgan el futuro liderato del país. Por tales motivos, y con el fin de impulsar una solución política rápida del problema, su delegación no ha participado en la votación sobre este proyecto de resolución.

59. El Sr. CABRAL (Portugal) se refiere al proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.8 y dice que, dado que el párrafo 9 de la parte dispositiva exige la imposición de sanciones obligatorias de carácter amplio contra Sudáfrica, su delegación se ha visto obligada a votar en contra de ese proyecto de resolución. Con todo, si la sección del párrafo en la que condenan los actos de agresión contra los Estados vecinos hubiese sido objeto de votación separada, su delegación habría votado en su favor.

60. El Sr. TRAN HOAN (Observador del Viet Nam) dice que es preciso insistir una vez más en que el verdadero problema de Camboya, por lo que a la Comisión se refiere, debe consistir en prevenir y castigar el crimen de genocidio cometido por el régimen de Pol Pot, universalmente condenado por la opinión pública mundial por haber exterminado a tres millones de camboyanos.

61. La situación en Kampuchea ha cambiado radicalmente. Las tropas de voluntarios vietnamitas, tras haber cumplido su noble tarea internacional de ayudar al pueblo camboyano a defender su país e impedir el regreso a Kampuchea del régimen genocida, han abandonado completamente el país. Observadores de 20 países y de seis organizaciones internacionales, así como muchos periodistas extranjeros, han verificado la retirada definitiva de esas tropas.

62. El problema que se plantea actualmente es impedir la restauración del régimen genocida por los jmeres rojos, los cuales están intensificando la guerra civil para alcanzar ese objetivo. Hay que señalar que los dirigentes de varios países, la opinión pública mundial y un gran número de delegados se han opuesto rotundamente a que el régimen genocida de Pol Pot regrese al poder.

63. La situación está madura para una amplia solución política basada en el respeto del derecho a la libre determinación del pueblo camboyano, y el Gobierno del Estado de Camboya está dispuesto a examinar la propuesta australiana relativa al papel que deben desempeñar las Naciones Unidas. Ello ha brindado una oportunidad para superar las dificultades pendientes.

64. Es de lamentar que los países de la ASEAN hayan presentado un proyecto de resolución sobre la situación en Camboya que no refleja la realidad y, en particular, que hayan pasado deliberadamente por alto el problema fundamental que se ha de resolver -el impedir que el régimen genocida vuelva al poder-, pese a que es uno de los dos problemas fundamentales del arreglo político de la situación en Camboya a que se hace referencia en las conclusiones de las Reuniones Oficiosas de Yakarta, conclusiones que han sido aceptadas por los países de la ASEAN. La Conferencia Internacional sobre Camboya, celebrada en París en julio y agosto de 1989, tomó nota también de esos dos problemas fundamentales.

65. El proyecto de resolución recoge disposiciones anticuadas de anteriores resoluciones y contiene afirmaciones calumniosas, como la relativa a los "cambios demográficos impuestos en Camboya". En una palabra, no refleja en modo alguno la verdadera situación de Kampuchea ni contribuirá a una solución justa y razonable al problema camboyano.

66. El Sr. NGO Hac Team (Observador de Camboya) dice que su delegación está muy reconocida a la Comisión por haber aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1990/L.14 sobre la situación en Camboya. También da las gracias a los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) por la ejemplar solidaridad que han demostrado al pueblo camboyano durante los 11 años tan decisivos para su supervivencia.

67. Los camboyanos también están muy reconocidos por los incansables esfuerzos realizados por la comunidad internacional para hallar una solución global, justa y duradera al llamado problema camboyano. Si todavía es imposible restablecer la paz y poner fin a los inenarrables sufrimientos del pueblo camboyano, ello se debe a la persistencia de la ocupación vietnamita.

68. Si el pueblo camboyano todavía no puede ejercer su derecho de libre determinación, ello se debe a la obstinada negativa del régimen de Hanoi a aceptar los dos puntos fundamentales del plan de paz de cinco puntos de S.A.R. el Príncipe Sihanouk, a saber, la retirada de todas las fuerzas vietnamitas de Camboya bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, y la reconciliación nacional de todos los camboyanos mediante la formación de un Gobierno provisional cuatripartito, con participación de todas las partes en pie de igualdad, presidido por el Príncipe Sihanouk.

69. Ese Gobierno sería responsable de la celebración en Camboya de elecciones libres, justas y democráticas bajo supervisión internacional. Si Hanoi no tiene verdaderamente nada que ocultar, no hay razón alguna para que rechace esos dos puntos lógicos y razonables. El pueblo camboyano no pide nada que pertenezca al Viet Nam. Pide únicamente su derecho de libre determinación.

70. El histórico restablecimiento del nombre tradicional, de la bandera y del himno nacional de Camboya reflejan la fuerza de la unidad y legitimidad de su resistencia nacional bajo la dirección del Príncipe Sihanouk.

71. Dada la habitual doblez de los ocupantes, su recurso a subterfugios y su obstinación, así como su forma de blandir constantemente el espectro de los jmeres rojos pese a todas las medidas realistas y razonables propugnadas por el Príncipe Sihanouk, su país no tiene otra alternativa que hacer un llamamiento a la comunidad internacional amante de la paz y de la justicia para que redoble sus esfuerzos en vista a lograr una solución global, justa y duradera.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (tema 10 del programa) (continuación) (E/CN.4/1990/12, 13, 15, 16, 17 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/1989/28 y 29/Rev.1; E/CN.4/Sub.2/1988/28 y A/44/708)

72. El Sr. SKWEYIYA (Congreso Nacional Africano) expresa su reconocimiento a la Comisión y a la comunidad internacional, cuyos esfuerzos han permitido levantar la prohibición que se cernía sobre su organización y para poner en libertad a Nelson Mandela. Este último hecho, así como las medidas recientemente anunciadas por F. W. de Klerk, contribuirán a crear un clima que favorezca una actividad política más libre en Sudáfrica. Saluda al esforzado pueblo de Sudáfrica cuyos sacrificios y valentía han hecho posibles esos acontecimientos.

73. No obstante, el régimen de Pretoria está muy lejos de haber satisfecho las condiciones fundamentales para una actividad política libre y la abolición de la tortura. En particular, el mantenimiento de los aspectos esenciales del estado de emergencia y de todas las leyes represivas, la exclusión de la amnistía de ciertas categorías de presos políticos, inclusive los condenados a muerte, el mantenimiento de la práctica de la detención sin juicio y la persistencia de algunas restricciones a los medios de información ponen en entredicho las intenciones de Klerk de avanzar hacia una solución negociada en Sudáfrica.

74. Mientras sigan vigentes en el Estado del apartheid leyes tales como la Ley de seguridad interna y la Ley antiterrorista, se mantendrá la práctica de la tortura. La Ley de seguridad interna estipula que una persona puede

permanecer indefinidamente detenida si la policía de seguridad estima que no ha contestado satisfactoriamente a todas las preguntas que se le han hecho durante el interrogatorio. Por consiguiente, los tribunales racistas continuarán juzgando a los detenidos sobre la base de las pruebas obtenidas principalmente mediante la tortura practicada en virtud del sistema de detención cerrado.

75. El mantenimiento del estado de emergencia significa que va a continuar el empleo de la tortura como método de interrogatorio. Se continuará manteniendo a los detenidos en celdas solitarias y se les impedirá entrevistarse con abogados de su propia elección. La violencia y la tortura conducente a la muerte en prisión continuarán siendo parte integrante del sistema de apartheid. Es más, proseguirá la acción de los escuadrones de la muerte, pese al reciente anuncio en el sentido de que se realizará una investigación judicial sobre esas organizaciones.

76. El régimen de de Klerk todavía tiene un largo camino que recorrer antes de que pueda pretender que ha puesto fin a la represión que ejerce sobre las fuerzas de liberación nacional. No se han retirado las tropas de las barriadas negras, donde continúan realizando estratos e intimidando a la población. Los bantustanes y las estructuras de la administración local de apartheid permanecen intactas, al igual que la Ley de delimitación de zonas y la Ley de inscripción de la población, y no hay indicios de que vaya a producirse algún cambio. Además, ni siquiera se ha mencionado la posibilidad de que regresen los exiliados. Oliver Tambo, Presidente del Congreso Nacional Africano, sigue siendo un proscrito y su nombre sigue figurando en la lista de personas que no pueden ser citadas en los periódicos sudafricanos.

77. La lucha contra el apartheid debe fortalecerse aún más ejerciendo presión sobre el régimen para que libere a otros presos políticos, en particular los condenados a muerte, y para que levante el estado de emergencia. La comunidad internacional debe seguir aislando al régimen de apartheid, en particular imponiendo sanciones obligatorias de carácter amplio.

78. El orador reafirma la adhesión de su organización a la Declaración de Harare, adoptada por la Organización de la Unidad Africana y recogida en la Declaración de las Naciones Unidas de diciembre de 1989, donde se pide inequívocamente que se celebren conversaciones entre los movimientos de liberación y el Gobierno sudafricano siempre y cuando se haya creado el clima propicio para las negociaciones. Es evidente que las medidas adoptadas por el régimen dejan mucho que desear y están muy lejos de crear un clima propicio para las negociaciones. El orador hace un llamamiento a todos los Estados democráticos, en especial a los Estados occidentales que tienen influencia sobre el Estado del apartheid, para que induzcan a éste a seguir avanzando. Entre tanto, su organización y su pueblo continuarán necesitando el apoyo de la Comisión y del mundo democrático en su lucha contra el inhumano sistema de tortura en Sudáfrica.

79. El Sr. Ditchev (Bulgaria) ocupa la Presidencia.

80. El Sr. VIGNY (Observador de Suiza), tras subrayar la importancia del papel del Relator Especial encargado de examinar las cuestiones de la tortura, y habiendo instado a la Comisión a que, a ser posible, renueve su mandato por

más de dos años, dice que aun cuando las funciones del Relator Especial y las del Comité contra la Tortura difieren, son, no obstante, complementarias, y es importante que se establezca entre ellos una estrecha cooperación. El Comité debe tener en cuenta la información contenida en el informe del Relator Especial (E/CN.4/1990/17/Add.1); análogamente, deben transmitirse al Relator Especial los informes presentados al Comité por los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

81. También sería conveniente que, al visitar un país, el Relator Especial aliente a las autoridades del mismo a que ratifiquen la Convención. Su delegación opina que el mandato del Relator Especial se hace extensivo a todos los Estados, sean o no partes en la Convención, y que el Relator Especial está facultado para formular, no sólo recomendaciones de carácter general con miras a la eliminación de la tortura, sino también recomendaciones directamente relacionadas con un determinado país que haya podido visitar. Además, si el Estado en cuestión no ha creído conveniente invitar al Relator Especial a visitar su país, y si la situación en cuanto a la protección de las personas privadas de libertad así lo exige, el Relator Especial también debe estar facultado para hacer recomendaciones concretas a ese Estado.

82. Es igualmente importante que los gobiernos que invitan al Relator Especial a que visite su país le permitan acceder a ciertos lugares, tales como las cárceles, y entrevistarse con representantes de organizaciones no gubernamentales locales o con las personas con quienes desee hablar. También es muy conveniente que esos gobiernos controlen las medidas adoptadas a raíz de la visita y, en caso necesario, organicen una segunda visita.

83. Es lamentable que sean tantos los gobiernos que no han respondido a las peticiones del Relator Especial y que, entre los que han enviado respuestas, muchos de hayan limitado a declarar que, conforme a las investigaciones realizadas, las alegaciones de tortura carecen de fundamento. Es indispensable que los gobiernos aporten los datos en los que se basan esas conclusiones; de lo contrario, la respuesta se convierte en un mero alegado de no culpabilidad que no engaña a nadie.

84. Suscribe plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, en particular su minucioso comentario sobre el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Si bien esos principios no son vinculantes en derecho internacional, son no obstante, muy importantes por cuanto su observancia por los gobiernos permitirá brindar a las personas privadas de libertad una mayor protección contra la tortura.

85. Sería conveniente que un número mayor de países se adhiriera a la Convención contra la Tortura, en particular los Estados -20 más o menos- que la han firmado pero no la han ratificado. Cabe señalar que sólo unos pocos Estados asiáticos han ratificado la Convención y que muchas de las denuncias de tortura transmitidas al Relator Especial se refieren a Estados de esa región.

86. El orador confía en particular en que, dada la reciente evolución favorable de la situación de los derechos humanos en la República Democrática Alemana y en Chile, esos dos Estados pueden retirar las reservas que formularon a la Convención. Espera asimismo que los Estados que formularon reservas al artículo 20 de la Convención las retiren igualmente, poniendo con ello de manifiesto que están dispuestos a cooperar estrechamente en las investigaciones que realiza el Comité cuando se presentan denuncias bien fundadas de tortura. Asimismo, sería motivo de satisfacción que otros Estados se asociaran a los 23 que ya han declarado que aceptan las comunicaciones enviadas por particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención.

87. Señala a la atención de los presentes el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura presentado por la delegación de Costa Rica en 1980, que prevé un sistema preventivo de visitas que realizaría en cualquier momento y en cualquier lugar de detención por un comité internacional independiente. Su Gobierno es partidario de esa propuesta y estima que debería examinarse cuidadosamente su viabilidad habida cuenta de la entrada en vigor de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que contiene una disposición similar, y de la experiencia adquirida por el Comité, establecido en virtud de esa Convención, desde que éste inició sus actividades en 1989.

88. El informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1990/13) es un modelo en su género. El orador comparte las conclusiones del Grupo de Trabajo y considera que el proyecto de declaración sobre desapariciones forzadas o involuntarias que está siendo examinado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pudiera facilitar al Grupo nuevas orientaciones. Habida cuenta de los datos estadísticos sobre desapariciones forzadas o involuntarias que figuran en el informe, es absolutamente indispensable que la Comisión renueve el mandato del Grupo, a ser posible por más de dos años.

89. El Sr. BODDENS-HOSANG (Observador de los Países Bajos) dice que el décimo informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1990/13) es, sin duda, para la Comisión un hito en más de un aspecto. Durante un decenio la Comisión ha creado con éxito un mecanismo que permite a los particulares de todo el mundo recabar la ayuda de las Naciones Unidas de forma rápida y directa. Aunque considerada revolucionaria y poco ortodoxa hace diez años, el modus operandi del Grupo de Trabajo se ha aplicado desde entonces a otras esferas de los derechos humanos.

90. El informe del Grupo de Trabajo resulta a la vez entristecedor y apasionante por cuanto destaca diversos aspectos de las desapariciones forzadas o involuntarias que se manifiestan también en otros tipos de violaciones de derechos humanos. Uno de ellos es la impunidad, que impulsa no sólo la práctica de las desapariciones, sino también otros abusos contra los derechos humanos. Un aspecto conexo es el enjuiciamiento del personal militar por los tribunales militares en los casos de violaciones de los derechos humanos, práctica que, como lo atestiguan el Grupo de Trabajo y el Relator Especial sobre la tortura, contribuye a la impunidad.

91. En muchos casos, en lugar de realizar investigaciones imparciales y condenar a los miembros de las fuerzas de la seguridad pública que han violado los derechos humanos, esas autoridades actúan, al parecer, con ánimo de proteger a esos agentes. Como consecuencia de ello, se menoscaba la confianza del público en general en la administración de justicia, y se ha podido contemplar en varios países la propensión a que personas particulares actúen a la vez como jueces y verdugos.

92. La Comisión tal vez desee compartir la amplia información pertinente que ha recibido con otros foros de las Naciones Unidas que están, tal vez, mejor equipados para ocuparse de ella, tales como el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

93. Es particularmente escandaloso el hostigamiento contra los testigos y familiares de las víctimas. Ha aumentado el número de informes que hablan de amenazas y de violencia flagrante contra las personas que buscan a los desaparecidos y contra los testigos capaces de facilitar información sobre los desaparecidos. Las personas que recurren a las Naciones Unidas para solicitar ayuda en materia de derechos humanos no deberían hallarse ante la imposibilidad de hacerlo por temor a la intimidación o a las represalias. Las Naciones Unidas tienen la obligación de velar por que las organizaciones no gubernamentales o los particulares que tratan de cooperar con ellas no se conviertan a su vez en víctimas de violaciones de los derechos humanos.

94. Su delegación observa con especial preocupación la evolución de la situación en el Perú. Por tercer año consecutivo el Grupo de Trabajo ha señalado al Perú como el país donde se ha registrado el mayor número de casos de desapariciones (no menos de 400). Su delegación comprende perfectamente las difíciles circunstancias a que debe hacer frente el Gobierno del Perú como consecuencia del gran número de vidas humanas que se cobra el Sendero Luminoso, un movimiento despiadado estrechamente vinculado con el tráfico de drogas; pero es precisamente en los momentos de prueba cuando los gobiernos deben realizar todos los esfuerzos posibles por cumplir con sus obligaciones en lo referente a la protección de los derechos humanos.

95. También son muy preocupantes los acontecimientos que se están produciendo en Sri Lanka. Ese país se enfrenta, sin duda, con un grave problema de desapariciones, y la situación de los derechos humanos en algunas regiones del país es sumamente insatisfactoria. Según el informe del Grupo de Trabajo, el número de casos de personas desaparecidas podría alcanzar en breve la cifra de 1.000, pero, según las informaciones que el orador ha recibido, esa cifra es mucho más elevada. Afortunadamente, el Gobierno de Sri Lanka ha colaborado estrechamente con el Grupo de Trabajo y ha invitado a éste a visitar el país; se espera que esa visita tenga lugar en 1990.

96. Su delegación felicita al Relator Especial por su excelente informe (E/CN.4/1990/17 y Add.1) que refleja la alarmante situación que existe en el mundo por lo que respecta a la tortura. Ahora bien, no hace mención alguna de la tortura psicológica ni del hecho de que ésta se practique cada vez más contra los niños.

97. En cuanto a la India, se han señalado casos de niños y jóvenes de 6 a 18 años de edad, sospechosos de haber cometido robos, que fueron llevados a una comisaría de policía, golpeados y torturados. Esas denuncias exigen una aclaración por parte de la delegación de la India. También se han recibido denuncias de una serie de casos de torturas graves en Mauritania. Los urgentes mensajes enviados por el Relator Especial a este respecto no deben quedar sin respuesta. También debe enviarse una respuesta completa a los apremiantes llamamientos dirigidos al Gobierno de China en junio y noviembre de 1989.

98. En los casos de Guatemala y Honduras, las visitas del Relator Especial revelan que los mecanismos institucionales para prevenir las violaciones de los derechos humanos adolecen de importantes deficiencias. Con todo, en Guatemala las mejoras institucionales no conseguirán solucionar la situación mientras perdure el clima de terror que intimida a jueces, testigos y ciudadanos. Su delegación hace un llamamiento urgente a las autoridades guatemaltecas para que pongan en práctica las recomendaciones del Relator Especial. Es importante que Honduras siga las sugerencias del Relator Especial en lo referente a la mejora de las deficiencias estructurales de su sistema judicial. Cabe esperar que el Gobierno del Zaire también tenga muy en cuenta las recomendaciones del Relator Especial.

99. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones tiene que recibir la información pertinente acerca de la aplicación de sus recomendaciones. La Comisión debe insistir en que se envíen respuestas de una forma u otra y adoptar una actitud más enérgica, que quede reflejada en las resoluciones pertinentes. Lo mismo puede decirse de otros procedimientos temáticos.

100. El orador insta a todos los gobiernos a que aporten contribuciones al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, que proporciona asistencia a esas víctimas por motivos puramente humanitarios.

101. Su delegación acoge con satisfacción la decisión del Gobierno de Hungría de retirar sus reservas a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y, de reconocer la competencia del Comité contra la Tortura. Cabe esperar que otros Estados Partes, como Chile y la República Democrática Alemana, hagan lo propio en fecha temprana.

102. Su delegación resalta la importancia de la labor del Comité contra la Tortura y acoge complacida el intercambio de opiniones entre el Comité y el Relator Especial. Le interesaría conocer la opinión del Comité sobre los aspectos prácticos de las medidas preventivas para erradicar la tortura.

103. Los importantes retrasos en el pago de las contribuciones financieras de los Estados Partes ponen en peligro la labor futura del Comité contra la Tortura, por lo que su Gobierno exhorta a todos los Estados Partes a que cumplan sus obligaciones lo antes posible.

104. La Sra. NUÑEZ de ESCORCIA (Observadora de Nicaragua) dice que el principio fundamental que regula el sistema penitenciario de su país es que debe permitirse a hombres y mujeres que cometieron crímenes que se conviertan en miembros útiles de la sociedad. Como resultado del programa de reeducación, en 1989 se concedieron indultos a 3.396 reos. A pesar de que la

guerra no ha terminado y que los grupos contrarrevolucionarios siguen cometiendo secuestros, su Gobierno, como una muestra más de su empeño por conseguir la paz y cumpliendo los compromisos adquiridos en el contexto de los Acuerdos de Esquipulas, indultó a 1.894 ex miembros de la Guardia Nacional de Somoza y a 457 contrarrevolucionarios. El 7 de febrero de 1990 fueron indultados los últimos 39 ex miembros de la Guardia Nacional, y también, e independientemente de la gravedad de sus delitos, los últimos 1.151 contrarrevolucionarios. Es decir que, aun enfrentada a una guerra de agresión de naturaleza terrorista y a acciones de desestabilización, Nicaragua no tiene ningún reo que pueda ser calificado de político.

105. A pesar del conflicto que ha obstaculizado un desarrollo más rápido de las instituciones jurídicas, su Gobierno ha emprendido acciones concretas para la consolidación de un Estado de derecho. Dentro de este esfuerzo se inscribe el seminario sobre la independencia del poder judicial, celebrado en mayo de 1989 bajo los auspicios de la Comisión Internacional de Juristas, por lo que aprovecha esta intervención para agradecer al Secretario General Adjunto y al Centro de Derechos Humanos su cooperación. Crear un poder judicial independiente ha sido una preocupación constante de su Gobierno.

106. Por lo que respecta a las desapariciones forzadas o involuntarias, su delegación quisiera informar a la Comisión de los miles de secuestrados por la contrarrevolución que permanecen en los campamentos de Honduras. El objetivo central del secuestro es amedrentar a la población civil y entorpecer el proceso electoral. El testimonio directo de las muchas personas que han logrado escapar indica que los detenidos han sido sistemáticamente torturados. Las víctimas no eran soldados, sino principalmente mujeres y niños.

107. Las estadísticas muestran que ha habido 9.000 secuestrados, cuyo paradero se desconoce. Sólo en 1989 la Contra secuestró a 1.606 personas, y en el mes de enero de 1990 a 158 personas. El secuestro de civiles ha constituido durante todos estos años una flagrante y masiva violación de sus derechos humanos; no obstante, ello no ha merecido la atención del Grupo de Trabajo y su delegación desea encarecerle que muestre por ellos un interés humano a fin de proteger la vida y la integridad física de esos nicaragüenses.

108. En cuanto al informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1990/13), su Gobierno todavía mantiene algunas discrepancias respecto de la forma en que se sigue llevando la contabilidad de los casos, al no dar por aclarados casos de supuestas desapariciones ocurridas durante la guerra de liberación cuando su Gobierno no había tomado el control de todo el territorio nacional y aquellos casos ocurridos en zonas de combate durante los períodos más cruentos de la guerra. En Nicaragua ya no existe la práctica de las desapariciones forzadas, como se comprueba por el hecho de que desde 1987 no se ha señalado ni un solo caso de ese género.

109. Su Gobierno está decidido a seguir colaborando con el Grupo de Trabajo. Abriga la esperanza de que pronto llegará la paz y que este año podrán esclarecerse de una vez por todas los pocos casos que aún figuran en el informe.

110. El Sr. DUNA (Observador de Turquía) dice que se ha confiado al Relator Especial el mandato de recibir, recabar y analizar información segura y fidedigna sobre casos concretos de tortura. Ahora bien, la tortura es una cuestión que se puede manipular o dirigir fácilmente contra los gobiernos. Los círculos que desean sacar provecho político explotando los problemas de derechos humanos son conscientes de la importancia que los gobiernos conceden a esta cuestión, y tratan de aprovecharse de esta situación presentando al Relator Especial toda clase de denuncias; en la mayoría de los casos no dudan siquiera en presentar una información falsa o inadecuada. Esas personas son indiferentes al aspecto humanitario del problema, ya que su principal objetivo consiste en utilizar el informe del Relator Especial como medio de empañar la reputación de un país determinado.

111. Su delegación está persuadida de que el Relator Especial es consciente de ese riesgo y recaba información segura y fidedigna. Su informe no debe ser simplemente una compilación de denuncias y de respuestas de los gobiernos. Debe someter también la información recibida a un proceso de examen exhaustivo, lo cual es fundamental para reforzar su credibilidad y eficiencia. Es esencial establecer una clara delimitación entre la cooperación humanitaria destinada a suprimir la tortura y los intentos de utilizar indebidamente las cuestiones relativas a los derechos humanos con fines de confrontación política.

112. No es difícil investigar supuestos casos de tortura en las sociedades abiertas, donde la información puede obtenerse fácilmente y el electorado juzga la actuación del gobierno en función de sus resultados en la esfera de los derechos humanos. Desgraciadamente, muchas sociedades todavía permanecen cerradas a toda clase de escrutinio. La falta de una información suficiente o la dificultad de obtenerla no debe disuadir al Relator Especial de investigar la situación de los derechos humanos en sociedades cerradas y esencialmente autoritarias. La falta de información o la negativa de un gobierno a cooperar no pueden justificar la escasa atención prestada a una serie de situaciones muy graves. El Relator Especial debe evitar la selectividad en el desempeño de su mandato.

113. Turquía es una sociedad abierta y democrática, y su Gobierno nunca ha tratado de negar los casos aislados de violencia política que han ocurrido. Por el contrario, ha adoptado invariablemente una actitud sincera y franca al respecto y mantiene un diálogo constructivo con quienes están verdaderamente comprometidos con la promoción de los derechos humanos. Al paso que se mantiene vigilante respecto de la explotación de los problemas de derechos humanos con fines políticos, su Gobierno se ha comprometido a eliminar la tortura y continúa adoptando medidas a estos efectos.

114. Su país es Parte en las Convenciones, tanto internacional como europea, contra la tortura, y su plena aceptación de los mecanismos de vigilancia establecidos en virtud de esas Convenciones es una prueba clara de que está sinceramente comprometido en la lucha contra la tortura. Al aceptar el derecho de los individuos a presentar peticiones a la Comisión Europea de Derechos Humanos, ha dado un paso decisivo para mejorar la legislación sobre la protección del individuo contra los abusos de los derechos humanos, decisión que se ha visto consolidada por el reciente reconocimiento de la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

115. Las medidas adoptadas en el plano internacional han ido acompañadas de un mayor afianzamiento de las salvaguardias internas contra la tortura. La nueva legislación ha acortado sustancialmente el período inicial de detención. Se ha garantizado plenamente el acceso de los abogados a los detenidos. Toda persona detenida es sometida a reconocimiento médico, a cargo de un médico independiente, antes y después de los interrogatorios. La educación de los funcionarios públicos, el meticuloso examen de las denuncias y los severos castigos que se imponen son también importantes salvaguardias contra la tortura. Continúa mejorando sin cesar la situación en las cárceles merced a la promulgación de nuevas disposiciones.

Se levanta la sesión a las 13 horas.